



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. GADMCH-JACP-2024.091
ADMINISTRACION 2023 – 2027

ADJUDICACION DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA OBRA
No. MCO-GADMCHUNCHI-2024-002
“PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO,
PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público *comprende “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 288 menciona *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.*

Que, Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

Que, el Artículo 250 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD sugiere: *“Programación de actividades.- Una vez sancionada la normativa presupuestaria, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con las unidades de planificación y financiera la programación de actividades de los gobiernos autónomos descentralizados y someterán a consideración del ejecutivo del gobierno autónomo un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres, el mismo que se conocerá en el seno de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación”*

Que, el Artículo 46 del de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta lo siguiente: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”*

Que, el Art. 58 del Reglamento General de la LOSNCP señala: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos*



de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”.

Que, el Art. 142 del Reglamento General de la LOSNCP dicta: “Procedencia.- Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.”

Que, La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 187, referente a la Selección manifiesta lo siguiente: “En caso de no existir profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, empresas domiciliadas en el cantón o la provincia donde se realizará la contratación, el portal COMPRASPÚBLICAS considerará los demás proveedores

invitados a nivel nacional.

En los parámetros de verificación y evaluación de las ofertas, el personal técnico mínimo, la experiencia mínima del personal técnico, el equipo mínimo y la metodología, serán requisitos en los pliegos, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta. No obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente, que en su oferta detalle el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y adjunte un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través de un formulario de compromiso y sus anexos.

Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, el proveedor adjudicado deberá entregar los documentos en mención como habilitantes previo a la suscripción del contrato. Para el efecto, el servidor designado por la máxima autoridad o la Comisión Técnica designada para la ejecución precontractual, en el caso que corresponda, revisará que la documentación presentada cumpla con los requisitos previstos en los pliegos. En caso de que el adjudicatario no de cumplimiento con lo previsto, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, de fecha 04 de septiembre de 2023, el Ing. Richard Wladimir Navas Coque, DIRECTOR DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DISTRITAL DE CHIMBORAZO, ENCARGADO; mediante Memorando Nro. MTOP-DDCH-2023-1622-ME en lo pertinente expone: *“Por lo expuesto y después de revisado el informe emitido por la técnica de esta Dirección Distrital, por medio de la presente me permito AUTORIZAR, los trabajos de adoquinado en la Avenida Chimborazo, parroquia Matriz, cantón Chunchi, mismos que no deben interferir con la movilidad del ferrocarril, los niveles de terminado del adoquinado, bordillos no debe ser mayor o igual, al nivel superior de la rieles de la línea férrea. Cualquier daño que se causara a la infraestructura, será reparar inmediatamente por el GAD de Chunchi, solicitante.”*

Que, de fecha 10 de abril de 2024 se cuenta con la certificación ambiental Nro. GADPCH-SUIA-2024-CA-0205 para el proyecto “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Que, de fecha 10 de abril de 2024 se cuenta con el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDCH-2024-02589

Que, el INPC a través del Ing. Edisson Mena, U.G.R.P.C. del INPC - DTZ-3 emite el criterio técnico del proyecto “I ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTON CHUNCHI PROVINCIA DEL CHIMBORAZO”

Que, mediante certificación presupuestaria No. 200 de fecha 09 de abril de 2024, la Ing. Deysi Arias, Jefe Financiera del GAD Chunchi, emite la disponibilidad presupuestaria para el proyecto “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, conforme la partida 7.5.01.07.71, función 3.5.1, área Subprograma 1.- Otros servicios comunales, denominada Obras de Infraestructura.

Que, el 23 de mayo de 2024, suscriben: el perfil de proyecto, informe de necesidad, Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia, Informe de viabilidad, Análisis de Precios Unitarios, Diseños, Presupuestos Referencial y demás documentación habilitante para la “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, documentos que fueron elaborados por la Arq. Sandra Landy, Analista de Planificación, Avalúo y Catastros, revisado por el Ing. Oswaldo Rosero, Director de Obras Públicas Municipales, y aprobado por el Arq. Nelson Calle, Director de Planificación, Patrimonio, avalúos y Catastros.

Que, el 23 de mayo de 2024, mediante Certificación POA Nro. 072-2024, suscrita por el Arq. Nelson



Calle, Director de Planificación, avalúos y catastros, para el proyecto “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Que, el 28 de mayo de 2024 mediante memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-020-M, suscrito por el Ing. Oswaldo Rosero, Director de Obras Públicas, en lo pertinente solicita: “(...) *iniciar el proceso de contratación, en donde mediante la presente se adjunta los respectivos documentos habilitantes los cuales se detallan a continuación:* Perfil de Proyecto Informe de Necesidad Especificaciones Técnicas Viabilidad Técnica y Económica Presupuesto Referencial Análisis de Precios Unitarios Cronograma Valorado de Trabajos Fórmula Polinómica Cuadrilla Tipo Planos Constructivos Términos de Referencia Certificación POA Certificación Presupuestaria Informe de inspección INPC Informe de inspección MTOP Certificados Ambientales. Una vez entregada la documentación relevante para el inicio del proceso de contratación se recomienda solicitar al Tecnólogo David López Segovia como Jefe Administrativo y de Compras Públicas, emitir las certificaciones PAC y CATE, y de esta manera completar con toda la documentación habilitante para el inicio del proceso de contratación en mención. ”.

Que, El 07 de junio de 2024, la Lic. Ángel Duche, Asistente Técnico de Proveeduría, procedió a emitir la Verificación CATE N° 055-2024, d e mediante la cual informa que el CPC 532900011 , para el proceso “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, NO se encuentra disponible en el catálogo electrónico”.

Que, El 07 de junio de 2024, la Lcda. Verónica Muñoz, Asistente de Proveeduría, procedió a emitir la Verificación PAC N° 054-2024, de conformidad al art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el art. 43 de su Reglamento, en la cual consta “informo que SI existe la partida presupuestaria N° 750107 cuyo Objeto de Contratación y procedimiento a realizarse es “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, mediante proceso por menor cuantía en obra”.

Que, mediante Resolución Nro. GADMCH-JACP-2024.069, en lo pertinente dictó: “*Artículo 1.- APROBAR, el cronograma y el pliego de Menor Cuantía Obra signado con el código Nro. MCO-GADMCHUNCHI-2024-002, del proceso denominado “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, con un presupuesto referencial de USD. 162.456,31 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CIENTO Y SEIS CON 31/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), MAS IVA. Artículo 2.- AUTORIZAR, el inicio del procedimiento de Menor Cuantía Obra, signado con el Código Nro. MCO-GADMCHUNCHI-2024-002, cuyo objeto es la ejecución de la “PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”. Artículo 3.- DESIGNAR, como Comisión Técnica para el desarrollo del proceso precontractual, hasta la recomendación de adjudicación, desierto, o cancelación según el caso, a los siguientes funcionarios: Presidente, Arq. Nelson Calle; Titular área requirente, Ing. Oswaldo Rosero; y; Técnico Afín, Arq. Sandra Landy.”*

Que, mediante Acta de preguntas y respuestas se procedió a absolver las 3 inquietudes planteadas por los oferentes interesados en el proceso.

Que, dentro del cronograma establecido, mediante Acta de Apertura de Ofertas, la comisión técnica designada señala que se recibieron 7 ofertas, mismas que pertenecen a: (P1) SILVIA MARIBEL ZAPATA GOMEZ con RUC 1003109913001; (P2) ROLANDO XAVIER AVECILLAS RODRIGUEZ con RUC 0603347071001; (P3) JOSE HERNAN JIMENEZ SHININ con RUC 0604877209001; (P4) CESAR NOVILLO SALTOS con RUC 0603512633001; (P5) GORORTIZ CONSTRUCTORA con RUC 0691785719001; (P6) WILSON ISRAEL PROAÑO CALUCHO con RUC 1721836011001; (P7) COSTRUCTORA TORRASCHA SAS BIC.

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores la comisión técnica designada remitió a varios oferentes los pedidos de convalidación de los errores de forma detectados



Que, mediante Acta de Calificación de Ofertas, la comisión técnica designada, en lo pertinente expone: **"6. CONCLUSIÓN.** Del análisis realizado en la etapa de calificación de ofertas, se tiene que los oferentes "SILVIA MARIBEL ZAPATA GOMEZ y WILSON ISRAEL PROAÑO CALUCHO" NO CUMPLE con la integridad de oferta por posibles actos de colusión, el oferente "JOSE HERNAN JIMENEZ SHININ" NO CUMPLE con los parámetros solicitados dentro de la etapa de convalidación de errores para acreditar la experiencia específica anunciada." y el oferente "CONSTRUCTORA TORRASCHA SAS BIC", NO SE ENCUENTRA HABILITADO en el Registro Único de Proveedores (RUP), como consta en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública y detallado dentro del Acta No. 2 de apertura de ofertas, por lo que los mencionados oferentes no pueden pasar a la siguiente etapa del presente proceso de contratación. **7. RECOMENDACIÓN.** En base a los resultados dentro del proceso de contratación, los oferentes: "CESAR A. NOVILLO SALTOS", "ROLANDO XAVIER AVECILLAS RODRIGUEZ" y "GORORTIZ CONSTRUCTORA", CUMPLEN con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el pliego, por lo que la comisión técnica recomienda que los mismos pasen a la siguiente etapa del presente proceso de contratación."

Que, una vez concluida con la evaluación de ofertas, se procedió con el sorteo automático aleatorio entre los 3 oferentes habilitados, mismo del que se obtuvo como ganador a CESAR A. NOVILLO SALTOS

Que, el 12 de agosto de 2024, mediante Informe de Adjudicación, los miembros de la comisión técnica, en lo pertinente recomiendan: "(...) ADJUDICAR dentro del proceso de Menor Cuantía de Obra No. MCO-GADMCHUNCHI-2024-002, con objeto de contratación "PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", al oferente "NOVILLO SALTOS CESAR AGUSTO", por el valor de \$ 162,456.31 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON 31/100 CENTAVOS), más IVA y un plazo de ejecución de 90 (NOVENTA) días, por haber cumplido con los requisitos y parámetros solicitados en los pliegos del procedimiento de Menor Cuantía de Obras, y haber sido seleccionado en el proceso de sorteo aleatorio."

Que, el 12 de agosto de 2024, mediante memorando Nro. GADMCH-ALC-2024-0223-M, la máxima autoridad dispone: "En atención al INFORME DE RECOMENDACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LACOMISION TECNICA, designados mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCH-JACP-2024.069 de fecha 10 de junio de 2024, AUTORIZO se proceda con la adjudicación del proceso signado con No. MCO-GADMCHUNCHI-2024-002 para la "PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

En uso de las atribuciones constitucionales y del Código Orgánico de Ordenamiento territorial y Descentralización vigente y más leyes conexas.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, bajo responsabilidad de la comisión técnica designada, la recomendación hecha mediante Informe de Recomendación de Adjudicación.

Artículo 2.- ADJUDICAR, a favor del señor **NOVILLO SALTOS CESAR AGUSTO** con RUC **0604016717001** el proceso de Menor Cuantía de Obras Nro. **MCO-GADMCHUNCHI-2024-002**, cuyo objeto es la ejecución de la "PRIMERA ETAPA DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. CHIMBORAZO, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", por un monto de **USD. 162,456.31 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 31/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) MÁS IVA**, en razón de la recomendación realizada mediante Informe de Recomendación de Adjudicación; esto por cumplir con todos los parámetros solicitados; de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del RGLOSNC; y demás normativa legal vigente.

Artículo 3.- DESIGNAR como Administrador del Contrato al Ing. Oswaldo Rosero, conforme así lo determina el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con



el art. 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y más atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento, Resoluciones y Normas de Control Interno.

Artículo 4.- DISPONER, al Departamento de Asesoría Jurídica, la elaboración del respectivo contrato, bajos las condiciones que para el efecto la ley señala, debiendo para lo cual coordinar con el Oferente, al fin de que presente la documentación habilitante, previo a la firma del contrato.

Artículo 5.- DISPONER, a Proveeduría, proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web institucional y en la Plataforma electrónica de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad al Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 13 días del mes de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
FRANTZ WILMER
JOSEPH NARVAEZ

Sr. Frantz Joseph Narváez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON CHUNCHI

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
DAVID LOPEZ SEGOVIA